

cion de la
Diputacion del dia
11 de Julio de
1894.

Presidente

Señor Cano

Diputados

Señor Albaladejo

Jimeno

Arrese

Marigorta

Oradua

Manero

Gomara

Postagoray

Santa Maria

Secretarios

Rivacoba

Sodupe

De gobierno

Ramiro Cano.

Informe de la Jun
ta Provincial de Es
tadística proponiendo
reformas en el Re
glamento de Indus
tria, Comercio y pro
piedades

En la Ciudad de Vitoria y salas de sesiones de la Excmo
Diputacion provincial de Alava a once de Julio de mil ochocien
tos noventa y cuatro, se reunieron bajo la Presidencia del Señor
D. Juan Cano y Alameda, los Señores Diputados que alzargan
se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios
se trató y acordó lo siguiente.

Leída el acta de la sesion anterior fue aprobada.
El Señor Santa Maria preguntó si ocurre algo de parti
cular en la Provincia, en virtud de haberse reconcentrado la
fuerza de Mineros, a lo que contestó el Señor Presidente que
dichos individuos se han reunido con motivo de pasen el día
de su patria por esta Ciudad la Corte, no quedando por ello
desatendidos los servicios del Cuerpo, con cuya explicacion
quedó conforme el Señor Santa Maria, añadiendo que se con
placía en reconocer la justicia del acuerdo.

En continuacion se dio lectura de una comunica
cion del Señor Presidente de la Comision de fajas del Excmo
Ayuntamiento en la que al participar que organizadas
carreras de caballos para dar mas realce a las fajas
que se celebraran en honor de la Virgen Blanca Patrona
ma de esta Ciudad, interesaba se eligiese contribucion esta Di
putacion con una cantidad en metálico o con un objeto
de arte con destino a premio de una de las Carreras que se
donarara provincial en la que podrian tomar parte ca
ballos nacidos en esta Provincia, S.C. acordó facultar al
Señor Presidente de la Corporacion para que conceda el
premio que se interesa, bien sea en metálico o en un objeto
de arte, por el regimen que lo crea conveniente.

Presentado por la Junta provincial de Es
tadística un informe, participando como encargada
de proponer las reformas que a su juicio deban in
troducirse en el vigente Reglamento y Tarifas para la con
tribucion sobre Industria Comercio y propiedades, que ocupan
hoy hace algun tiempo en el examen y estudio de todos los
datos y antecedentes necesarios al objeto, espera poder
presentar a la Excmo Diputacion los trabajos ya ter
minados en las sesiones proximas del mes de Noviem
bre y en cuyo dictamen se propone al mismo tiempo
resolucion sobre varias reclamaciones formuladas por

diferentes industriales de esta Ciudad y de fuera de ella; V.C. acordó aprobar en todas sus partes el indicado informe; dando el tenor literal del mismo como sigue.

Excmo. Señor La Junta provincial de Estadística encargada por V.C. de proponer la reforma que a su juicio deba introducirse en el vigente Reglamento y tarifas para la contribucion sobre la Industria Comercio y profesiones, se viene ocupando hace algun tiempo en el examen y estudio de todos los datos y antecedentes necesarios al objeto, esperando poder presentar a la Excmo. Diputacion los trabajos ya terminados en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre proximo; mas como quiera que con este motivo ha tenido precision de examinar las reclamaciones formuladas por diferentes industriales, que V.C. se sirvió encargarle para su dictamen, estimo oportuno no someter a la deliberacion de V.C. y sin perjuicio del resultado que en su dia espresca la reforma proyectada, las resoluciones que desde luego deben adoptarse en cada una de ellas, a saber: - 1.º Ley accediendo a lo solicitado por J. Bartolome Trelio y Comartas, dueños de los Establecimientos de ventas de armas de fuego y blancas, comprendidos en el epigrafe numero tres, clase 2.ª de la tarifa 1.ª se les clasifique en lo sucesivo en la clase 4.ª de la misma tarifa. - 2.º Que se considere y exija la mitad de la cuota que actualmente tiene señalada los especuladores o tratantes en granados, que figuraran en el numero tres clase primera, primera seccion de la tarifa de patentes, de conformidad con lo solicitado por Don Gregorio Lizaro, Comartas vecinos de esta Ciudad. - 3.º Que en vista de lo reclamado por D. Claro Larcia y Ceberrria, de esta vecindad, se pase al epigrafe numero dos de la Clase 4.ª de la tarifa primera en que se hallan los Establecimientos de venta y alquiler de instrumentos de musica a la clase 5.ª inferior inmediata. - 4.ª y por ultimo, que no existen terminos po-

Informe
Cuentas
Pymta
Prenes

biles para ser atendidas las solicitudes promovidas por los individuos del gremio de ropas hechas, tarifa 1.^a Clase c.^a N.^o 11; la interpuesta por D. José María Eguía vecino de Vitoria como presta musto comprendido que N.^o 20 de la tarifa 2.^a; la presentada por D. Anacleto Samarra vecino de Lenciego, fabricante de chocolate, N.^o 355 de la tarifa 3.^a; y la producida por diferentes industriales, vecinos de la Villa de Labraga que son todas las interiores pretenden modificaciones de las tarifas en que se hallan incluidas y la correspondiente rebaja de sus cuotas respectivas. — O.^a C. sin embargo acordará lo que estime más acertado. — Vitoria 14 de Julio de 1874. — Juan Cano. — Sumario de Curran. — Félix Arrese."

Informe sobre
Cuentas de varios
Ayuntamientos y
rentas ejercidos

De la Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobadas los informes que a continuación se detallan.

El primero emitido en las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Gicora, correspondientes al ejercicio de 1888-89, en las del primer ejercicio del mismo Ayuntamiento de 1887-90, en el de Ligortia, Gicora de 1871-72; y en las de Arinez, Barrundia, Berquienda, Samboa, Labraga Orbis, Valdegovia, Villanueva, Vitoria, Gicora, Zambrano, y Lugo del ejercicio de 1872 a 1873. Dice el informe.

Excmo. Sr. Don. La Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se ha enterado de los acuerdos dictados por esta en las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Gicora, correspondientes al ejercicio de 1888-89; del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1887-90, de Ligortia, Gicora de 1871-72; y de Arinez, Barrundia, Berquienda, Samboa, Labraga Orbis, Valdegovia, Villanueva, Vitoria, Gicora, Zambrano y Lugo, correspondientes al ejercicio de 1872-73; y como quiera que al adoptarlos lo haya hecho con entera competencia y sin estrabimitección de sus atribuciones, prima de desde luego puede O.^a C. con firme aprobar los referidos acuerdos, declarando ultimadas las cuentas a que los mismos se refieren, con la reserva probatoria en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión pro-

El es el parecer de la Comisión informante, D. F. C. no obstante con un superior criterio con el que lo que crea mas acertado. - Victoria M. de Julio de 1894. - Pantoja, Abales. - Juan Cano. - Sumernincho Courman.

Sobre presupuestos adicionales a los ordinarios de varios Ayuntamientos del ejercicio de 1893. - H.

El segundo en los presupuestos adicionales a los ordinarios del ejercicio proximo pasado de 1893. H. extensivos al actual semestre que terminara en fin de mes de Diciembre proximo venidero, correspondientes a los Ayuntamientos de Elciego, Leiza, Los Anetos, Moreda, Oyon, Paganos, y Riquera Baja. Dicho informe dice asi:

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial, se ha enterado de los recaudos en los presupuestos adicionales a los ordinarios del ejercicio proximo pasado de 1893. H. extensivos al actual semestre que terminara a fin de mes de Diciembre proximo venidero, correspondiente a los Ayuntamientos de Elciego, Leiza, Los Anetos, Moreda, Oyon, Paganos y Riquera Baja; y como quiera que dichos acuerdos han sido adoptados dentro del circulo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, es de parecer que pueda D. F. C. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes. - El es el contin. de la informante, D. F. C. no obstante con sus superiores, luego acordara como viere lo que crea mas acertado. - Victoria M. de Julio de 1894. - Pantoja, Abales. - Juan Cano. - Sumernincho Courman.

Salinillas.
Presupuesto adicional del ejercicio de 1893. - H.

El tercero, en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1893. H. del Ayuntamiento de Salinillas, y sobre el escrito elevado por D. Francisco Payeta y otras once vecinas de la citada Villa, solicitando se negare la aprobacion del presupuesto indicado en lo referente a la cuota asignada a la titulos de Medicina. El informe es como sigue:

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la pro-

La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la pro-

vineial, ha visto detenidamente el recibo que presupuesto adi-
sional al ordinario del ejercicio de 1893-94, que acaba de comunicarse
correspondiente al Ayuntamiento de Sabiñillas, y los antecedentes que
dicha Comision tuvo a la vista para adoptar el acuerdo de re-
sistencia. Tambien ha visto la Comision informante, el escrito
que se fecha de del que surca tuvo entrada en este Centro, eleva-
do por D. Francisco Payeta y otros que vecinos de la referida
Villa solicitando se negase la aprobacion del presupuesto referido,
en lo referente a la cuota asignada para la titulan de Hacienda,
por ser atentatoria a los intereses del vecindario, y a la buena
administracion del pueblo que exige muchas economias; y
la Comision teniendo en cuenta en primer termino, que el
presupuesto adicional de que se trata fue aprobado por la pro-
vincia cuatro dias antes de llegar a este Centro la referida
reclamacion, y en segundo lugar, que dicho acuerdo fue adop-
tado por prevencion del del Ayuntamiento y Junta munici-
pal de Sabiñillas arreglado a las prescripciones legales que
rigen en la materia, hallandose por tanto dentro de
los del circulo de las atribuciones que la Ley confiere a
la Comision provincial, opina pues V.C. servirle confir-
mar y ratificarlo en todas sus partes, desestimando en
su consecuencia la reclamacion interpuesta por el Don
Francisco Payeta y Compañia. Tal es el parecer de la
Comision informante; V.C. no obstante con su elevado
criterio acordara como siempre lo que crea mas jus-
to. Palacio de Provincia a 11 de Julio de 1894. Don
Miguel Abalos. - Juan Cano. - Simplicio Coura.

Navaridas
Presupuesto extraor-
dinario de 3250 pe-
setas para gastos que
se ocasionen en el
Camino vecinal

El Cuarto, sobre el acuerdo adoptado por
la Comision provincial en el presupuesto extraordinario
formado por el Ayuntamiento de Navaridas por
3250 pesetas para atender en parte a los gastos que
ocasionen el arreglo del camino de Larache provin-
cial que atraviesa dicha Villa, la de Legaz y Elan-
go. Dice el informante. - La Comision Revisora
de los asuntos en que ha entendido la provincia
ha visto el acuerdo adoptado por la misma en el
presupuesto extraordinario formado por el Ayunta-
miento de Navaridas de 3250 pesetas para atender

en parte a los gastos que ocasiona el arreglo del Camino
declarado provincial que atraviesa dicha Villa, la de Lera
y Eliego; y teniendo presente que ha sido dictado cen-
tro del centro de las atribuciones que las disposiciones
legales le confieren, es de parecer que pueda V.E. con-
firmar y ratificar en todas sus partes. - Tal es el
voto de la Comisión informante V.E. no obstante
con sus superiores lo acordará como siempre
lo que crea mas justo. - Palacio de Provincia a 11 de
Julio de 1874. - Santiago, Abasco. - Juan Cano. -
Secretario General.

De la Comisión de Hacienda Municipal
se aprobaron igualmente dos informes emitidos en
los meses siguientes.

El primero sobre la alzada interpus-
ta por D. Gabriel Buena y Landies Presidente de la
Sociedad para la traida de aguas de Sorbea en nom-
bre de la misma y de su Junta Directiva contra
un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciu-
dad por el que se dispuso que la referida Sociedad
debe satisfacer la cuota de contribucion industrial que
conforme al Reglamento le corresponde. El informe
es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda
Municipal ha examinado el recurso de alza-
da interpusa por D. Gabriel Buena y Landies,
Presidente de la Sociedad para la traida de aguas
de Sorbea en nombre de la misma y de su Junta
Directiva, contra un acuerdo del Excmo. Ayuntamen-
to de esta Ciudad de 7 de Marzo último en el
que se dispone que referida Sociedad debe satisfacer
la cuota de contribucion industrial que conforme
al Reglamento del ramo de Provincia le corres-
ponde. - Visto el acuerdo apelado, todos los
mas antecedentes del asunto; y - Considerando
que en la escritura de convenio, obligacion ex-
presa entre el Ayuntamiento de Vitoria y la So-
ciedad para la traida de aguas de Sorbea
otorgada el 30 de Junio del 1877 y en su cla-

Vitoria
Recurso de alzada
por D. Gabriel Buena y
Landies Presidente de la
Sociedad para la traida de
aguas de Sorbea

Al
D. D. D.
no re-
la en-
esige
to de

mla S.^a dicho Ayuntamiento declaró libre de todo impuesto, gravamen
 o recargo municipal que existiera entonces o se impusiera en lo
 venio a los materiales empleados en las obras como así mismo
 a la Sociedad en sus operaciones. Considerando que tratándose
 de una excepción debe interpretarse en sentido estricto, con
 arreglo a derecho, y no debe por lo tanto darse mas estension
 que la que expresamente aparece lo otorgaron las partes con
 tratantes. Considerando que conforme a dicha clausula la so
 ciedad referida se halla libre de todo impuesto gravamen o
 recargo municipal pero no de los impuestos provinciales o
 generales. Considerando que el Ayuntamiento de Vitoria tra
 ba de exigir a indicada Sociedad la contribucion de Indus
 tria y Comercio, que es uno de los impuestos generales estable
 cidos por D.^e C. y no por el Municipio de Vitoria. Considerando
 que aun cuando el Ayuntamiento de Vitoria este enaltecido
 por una cantidad por Industria y Comercio, esto no ha
 ce variar la naturaleza del impuesto, por que se exige co
 mo contribucion provincial y con arreglo a las tarifas estable
 cidas por D.^e C. siendo municipal tan solo el recargo que
 en virtud de lo que dispone el Reglamento puede exigir el
 Ayuntamiento, y que en este caso no exige conforme a lo
 estipulado en referida clausula S.^a. La informante entien
 de que D.^e C. desestiman el recargo de alzada incoado por
 el Señor Presidente de la Sociedad para la traida
 de aguas de Torbea, confirmen el venerable dictado
 por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en 7 de Marzo
 ultimo. D.^e C. sin embargo acordará lo que estime
 mas acertado. Vitoria 11 de Julio de 1884. B. de
 Guinea. Mateo Castagoray. Federico J. de Santa Ma
 ría.

Alegria
 D. Desiderio Logro
 no reclama sobre
 la cuota que se le
 exige por el repar
 to de consumos

El segundo mee expediente promovido por Deside
 rio Logroño vecino de la Villa de Alegria en recla
 macion de la cuota que se le exige en el reparto de
 consumos. Dize el informe.

Excmo. Señor. La Comision de Hacienda
 Municipal ha examinado el expediente promovido
 por D. Desiderio Logroño, vecino de la Villa de
 Alegria, en reclamacion de la cuota que se le exi
 ge por el reparto de consumos, y. Considerando que si bien

el Ayuntamiento de Alegria tiene obligacion de ob-
 tener autorizacion de V.E. para exigir por reparto el
 impuesto de consumos, tambien el reclamante debio
 promover su reclamacion cuando se puso al pu-
 blico el reparto de referencia y no apelar al mes de
 Abril ultimo para incoarla, maximo quan-
 do segun certifica el Alcalde de Alegria estaba
 enterado personalmente del referido reparto y exa-
 minando la cuota que se le fijaba. Considerando que
 habiendo transcurrido ya el año economico, causaria
 una perturbacion en la administracion de dicho
 Ayuntamiento el cumplir referido reparto, y seria
 muy dificil fijar la cantidad que debia satisfacer el
 reclamante con arreglo a tarifa por los articulos con-
 sumidos durante el año por lo que, por esta vez,
 se esta en el caso de considerar valido dicho repor-
 to, reservandose sin embargo para lo sucesivo al
 Ayuntamiento de Alegria, la informante en-
 tienda debe desestimarse la reclamacion formula-
 da por D. Desiderio Logroño, y reservandose al
 Ayuntamiento de Alegria para que en lo sucesi-
 vo no proceda a exigir por reparto dicho impus-
 to, sin obtener previamente autorizacion de la
 Comision provincial. V.E. sin embargo, con su
 superior criterio determinara lo que crea mas
 justo. - Victoria S. de Indio y de S. H. B. de S. Pines.
 Mateo Castagoray. - Guido J. de Santa Maria."

Vitoria
 Expediente de jubila-
 cion del oficial Mayor
 D. Antonio Balza

Dada cuenta del informe emitido por
 la Comision de Hacienda provincial en cumplimiento
 de lo acordado en la sesion de ayer al aprobarse
 el expediente de jubilacion incoado a instancia del
 oficial primero de estas dependencias D. Antonio
 Balza y Lasourain, en cuyo informe se propo-
 ne el modo de cubrir la vacante que resulta por
 consecuencia de la indicada jubilacion. V.E. vino
 en aprobar en aprobarlo con la adicion de
 que, no por la supresion de una plaza de
 oficial que bien se reparten en la plantilla a
 cambio del oficial Letrado, dejaren de ascender

Señor
 Director
 en la pr
 agricu
 to pr

en categoría y sueldo dichos oficiales, es decir que en las oficinas Centrales de Secretaría y Contaduría habra además del oficial Letrado, un oficial de la clase de primeros con 2500 pesetas de sueldo; dos de la clase de segundos, con 2250 pesetas y dos de la de terceros con 2000 pesetas, continuando en la misma forma en que esta constituida el tercer Negociado de Intendencia. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del acuerdo de la Diputación provincial del día de ayer, por el que se le recomendaba proponer el modo de cubrir la vacante que ha resultado en Secretaría por consecuencia de la Jubilación de D. Atto nio Balza y Laserna, y entiendo que a fin de no dejar vacante por concurso, debiendo los aspirantes presentar las solicitudes en el termino de quince días, eligiendo que los solicitantes sean Letrados, pues se ve fuertemente la necesidad de un Oficial Letrado que en ausencias y enfermedad sustituya al Secretario, y al mismo tiempo pueda encargarse de estudiar de cuestiones de derecho que suelen presentarse con la asignación de 3000 pesetas anuales. - Es el parecer de la informante, que somete a la superior ilustración y justificación de V. E. Vitoria 11 de Noviembre de 1894. Justino Gradier. - Victor Moreno. - Juan Cano."

Seguientemente acordó V. E. que por la Comisión provincial se estudie la forma de cubrir el cargo del interventor de la Provincia proponiendo a la Diputación su parecer.

Presentadas visto requerido las instancias de los mentados de los aspirantes a la plaza vacante de Director de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, que en la sesión del día anterior, queda ron sobre la mesa a petición del Sr. D. Castagares, se suspendió la sesión por cinco minutos, y reanudada la que fué se procedió a la elección de Director de la Escuela, nombrando la Diputación para dicho cargo por unanimidad a D. Miguel Victoriano Segizola y Egaita, jurisconsulto y agricultor domiciliado en Deva (Guipúzcoa) con el sueldo anual de 2500 pesetas.

Nombramiento de Director de la Escuela práctica de Agricultura de la provincia

habitación en la Franja con las consideraciones y prerrogativas inherentes al cargo, mas las obligaciones que pudiesen exigirse, si se llega a realizar la erección del Estado beneficio provincial o por modificación del Reglamento.

El Señor Vicepresidente de la Comisión provincial manifestó la conveniencia de que se fijase la tarifa del impuesto sobre carruajes de lujo, y después de varias observaciones se acordó se autorice a la Comisión provincial para que pueda exigir bajo la base de un impuesto máximo de 25 pesetas anuales por cada caballería que se emplee en carruaje de lujo, comprendidos este, mas 20 pesetas por cada uno de los que esceda o parea el dueño; es decir que si tuviere mas de uno además del impuesto de 25 pesetas por cada carruaje, dicho caballería pagará 20 pesetas por cada carruaje de mas de uno: que esta tarifa se considere como maximum para Vitoria, y carruajes de 1ª Clase, partiendo de ella en proporción descendente para carruajes de categoría inferior, y así como para los que posean los dueños en los pueblos de la provincia fuera de la Ciudad de Vitoria.

Con lo que se levanto la sesión de cuyo resultado se estiene la presente acta que firmo el Señor Presidente con vosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.



Juan Larrea

Juan Salazar de Miacoba

Federico Godoy

Alfonso Ramirez
Olano